

RECOPIACIÓN DE TEXTOS: EL FIN DE LA GUERRA FRÍA.

TRATADO DE REDUCCIÓN DE MISILES 1987.

Los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, más abajo aludidas como «las partes», conscientes de que la guerra nuclear tendría consecuencias devastadoras para la Humanidad, guiados por el objetivo de reforzar la estabilidad estratégica, convencidos de que las medidas expuestas en este Tratado ayudarán a reducir el peligro de guerra y a fortalecer la paz y la seguridad internacionales, y teniendo presente sus obligaciones desarrolladas en el artículo VI del Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares, han llegado al siguiente acuerdo:

Art. 1. De acuerdo a las disposiciones de este Tratado que incluye el Memorándum sobre el acuerdo y Protocolos, como parte integrante del mismo, cada una de las partes deberá eliminar sus misiles de alcance intermedio y, menor, y a no mantener tales sistemas en lo sucesivo y a llevar a cabo las otras obligaciones previstas en este Tratado. (...)

Art. 3. 1. Para los propósitos de este Tratado, los tipos de misiles de alcance intermedio son: (...)

Art. 4.

1. Cada parte deberá eliminar todos sus misiles de alcance intermedio y los lanzadores de estos misiles, y todas las instalaciones y equipos auxiliares de las categorías mencionadas en el Memorándum del Acuerdo, relacionadas con tales misiles y lanzadores, de forma que dentro de tres años, a más tardar, tras la entrada en vigor de este Tratado y, en lo sucesivo, ninguno de los misiles, lanzadores, instalaciones y equipos auxiliares sean poseídos por las dos Partes.

Art. 5.

1. Cada Parte eliminará todos sus misiles de alcance corto y los lanzadores de dichos misiles, y todos los equipos auxiliares, según figura en el Memorándum. De modo que dieciocho meses después de la entrada en vigor del Tratado, y en lo sucesivo, ninguna Parte posea estos misiles. (...)

Art. 6.

1. Después de la entrada en vigor del Tratado y en lo sucesivo, ninguna Parte podrá: a) producir o probar misiles de alcance intermedio así como sus fases o lanzadores, o b) producir o probar misiles de alcance corto, así como sus fases

6. A partir de los treinta días de entrada en vigor del Tratado, ninguna Parte podrá instalar misiles de alcance intermedio y corto, así como las diversas fases de esos misiles, lanzadoras en áreas de producción de misiles o en áreas de producción de lanzadores o en polígonos de prueba cuya relación se recoge en el Memorándum sobre el Acuerdo (...)

Art. 10 (...)

5. Cada una de las partes tendrá el derecho, durante los primeros seis meses tras la entrada en vigor del Tratado, de eliminar mediante lanzamiento no más de 100 de sus misiles de alcance intermedio (...)

Art. 11. (...)

2. Cada una de las partes tendrá el derecho de realizar inspecciones en la forma en que dispone este artículo tanto en el territorio de la otra parte como en los países de emplazamiento (...)

Art. 15.

1. Este Tratado será de duración ilimitada.

2. Cada una de las partes deberá, en ejercicio de su soberanía nacional, tener el derecho de retirarse de este Tratado si decide que circunstancias extraordinarias relacionados con la materia de este Tratado han conculcado sus supremos intereses. Deberán informar de la decisión de retirarse a la otra Parte seis meses antes de la re tirada efectiva del Tratado. Tal notificación irá acompañada de un informe sobre las circunstancias extraordinarias que han provocado que la parte notificante juzgue que han sido conculcados los supremos intereses del Tratado. (...)

Art. 17. 1. Este Tratado incluye un Memorándum de acuerdo y Protocolos que se conforman como parte integral de él, que serán asimismo materia de ratificación, de acuerdo con los procedimientos constitucionales de cada una de las partes. Este Tratado entrará en vigor en la fecha de intercambio de los instrumentos de ratificación (...)

R.
Washington
8 de diciembre de 1987

Reagan-M.

Gorbachov

Declaración de Independencia de Palestina

En el mismo suelo que fue la escena de las misiones apostólicas de Alá en pro de la humanidad, en la tierra de Palestina, vio la luz el pueblo árabe palestino. Allí creció y se desarrolló, y allí creó su singular modo de existencia humana y nacional basada en una relación orgánica, indisoluble y continua entre el pueblo, la tierra y la historia.

Con épica tenacidad, en ese mismo lugar y a lo largo del tiempo, el pueblo de Palestina forjó su identidad nacional (...)

De una generación a la siguiente, el pueblo árabe palestino no ha cejado en su valiente defensa de la patria, y las sucesivas rebeliones de nuestro pueblo han sido la encarnación heroica de su deseo de alcanzar la independencia nacional.

En momentos en que el mundo moderno estaba moldeando su nuevo sistema de valores, el equilibrio de poderes existente en el ámbito local e internacional excluyó a los palestinos del destino común, y una vez más quedó demostrado que el proceso de la historia no evoluciona solo impulsado por la justicia.

Por ello, los grandes daños causados al pueblo palestino se vieron agravados cuando se estableció una distinción deplorable: un pueblo privado de su independencia y cuya patria fue sometida a un nuevo tipo de ocupación extranjera fue víctima del intento de lograr que tuviera aceptación general la falacia de que Palestina es «una tierra sin pueblo». Pese a este falseamiento de la historia, la comunidad internacional, en el artículo 22 del Pacto de la Sociedad de las Naciones de 1919, y en el Tratado de Lausana de 1923, reconoció que el pueblo árabe palestino no era distinto de otros pueblos árabes que habían tomado parte del Estado otomano y era un pueblo libre e independiente.

Pese a la injusticia histórica que se cometió contra el pueblo árabe palestino que fue desplazado y privado del derecho a la libre determinación como resultado de la aprobación de la Resolución 181 (11) de la Asamblea General, de 1947, por la cual se dividió a Palestina en un Estado árabe y un Estado judío, esa resolución, que sigue no obstante disponiendo que la legitimidad internacional, depende de que se garantice al pueblo árabe palestino el derecho a la soberanía y la independencia nacional.

La ocupación del territorio palestino y de algunas partes de otros territorios árabes por las fuerzas israelíes, el desarraigo de la mayoría de los palestinos, desplazados de sus hogares por medio de la intimidación organizada, y la sujeción de la población restante a la ocupación, la opresión y la destrucción de los rasgos distintivos de su vida nacional, constituyen una flagrante violación de los principios de legitimidad y de la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones que reconocen los derechos

nacionales del pueblo palestino, incluido el derecho de retorno y el derecho a la libre de terminación, la independencia y la soberanía en el territorio de su patria.

En el corazón de esa patria y en sus alrededores, en sus lugares de exilio cercanos y distantes, el pueblo árabe palestino no ha perdido su inquebrantable fe en su derecho a regresar ni la firme creencia en su derecho a la independencia. La ocupación, las matanzas y los desplazamientos no han logrado despojar a los palestinos de su conciencia y su identidad, ya que su épica lucha ha continuado y su carácter nacional se ha seguido formando a medida que se intensificaba la lucha.

La voluntad nacional ha establecido su estructura política, que es la Organización de Liberación de Palestina, única representante legítima del pueblo palestino, reconocida por la comunidad internacional y representada en las Naciones Unidas y sus instituciones (...)

El gran levantamiento popular que sigue creciendo en magnitud en los territorios ocupados, junto con la firmeza legendaria de la población de los campamentos dentro y fuera de la patria, han hecho que la humanidad cobre conciencia de la verdadera naturaleza de la cuestión palestina y de los derechos nacionales de los palestinos y haya alcanzado una comprensión cabal y madura del problema; todo ello ha puesto término definitivamente a toda una época de falsedades e indiferencia y ha hostigado la mentalidad oficial israelí que se muestra tan propensa a apelar a argumentos basados en la mitología y recurrir a la intimidación en su denegación de la existencia de Palestina.

Con el levantamiento, con la escalada de la lucha revolucionaria y con la experiencia revolucionaria que se acumula dondequiera se libra esa lucha, la coyuntura palestina llega a un momento sumamente crucial en su historia. El pueblo árabe palestino afirma una vez más sus derechos inalienables y su exigencia de ejercer esos derechos en tierra palestina.

En virtud del derecho natural, histórico y legal del pueblo árabe palestino a su patria, Palestina, y de los sacrificios que han hecho sucesivas generaciones para defender la libertad y la independencia de esa patria. De conformidad con las resoluciones de las Conferencias Arabes en la Cumbre y sobre la base de la legitimidad internacional que se ha consagrado en las resoluciones de las Naciones Unidas de 1947, y mediante el ejercicio por el pueblo árabe palestino de su derecho a la libre determinación, la independencia política y la soberanía en su territorio:

El Consejo Nacional de Palestina declara, en nombre de Alá y del pueblo Árabe palestino, la creación del Estado de Palestina en nuestro territorio palestino, cuya capital es Jerusalén.

El Estado de Palestina será para los palestinos, dondequiera estén, para que en él desarrollen su identidad nacional cultural y en él disfruten de la plena igualdad de derechos. Sus creencias religiosas y políticas y su dignidad humana serán protegidas en ese Estado por un sistema parlamentario democrático basado en la libertad de opinión, la libertad de formar partidos, el respeto de la mayoría por los derechos de las minorías y el respeto de las minorías por las decisiones de la mayoría, basado así mismo en la justicia social y la igualdad, la no discriminación en los derechos civiles por motivos de raza, religión o color, o entre hombres y mujeres, en virtud de una constitución que garantice el imperio de la ley un poder judicial independiente, y sobre la base de una auténtica fidelidad al antiquísimo patrimonio espiritual y cultural de Palestina en lo que respecta a la tolerancia mutua, la coexistencia y la concordia entre las religiones.

El Estado de Palestina será un Estado Árabe y será parte integrante de la nación árabe, de su patrimonio y civilización y participará en sus actuales esfuerzos tendientes al logro de los objetivos de la liberación, el desarrollo, la democracia y la unidad. Al afirmar su adhesión al Pacto de la Liga de los Estados Arabes y su interés por fortalecer la acción Árabe conjunta, pide a los miembros de la nación Árabe que le presten asistencia para consolidar el proceso de su creación, mediante la movilización de sus capacidades y la intensificación de los esfuerzos encaminados a poner fin a la ocupación israelí.

El Estado de Palestina declara su adhesión a los propósitos y principios de las Naciones Unidas, a la Declaración Universal de Derechos Humanos y a la política y los principios de la no alineación.

El Estado de Palestina, al declarar que es un Estado amante de la paz, dedicado a los principios de la coexistencia pacífica, se esforzará, junto con todos los demás Estados y pueblos, por lograr una paz duradera basada en la justicia y el respeto de los derechos, en virtud de la cual se pueda desarrollar el potencial humano para la actividad constructiva, en que la competencia mutua se centre en innovaciones que sustentan la vida y el futuro no inspire temor, ya que el futuro sólo será de los que hayan obrado con justicia o hayan corregido sus errores.

En el contexto de su lucha por llevar la paz a una tierra de paz y amor, el Estado de Palestina pide a las Naciones Unidas que tienen una responsabilidad especial respecto del pueblo árabe palestino y su patria así como a los pueblos y Estados del mundo que aman la paz y valoran la libertad, que le ayuden a lograr sus objetivos, a poner fin a las dificultades de su pueblo y a velar por la seguridad y protección de ese pueblo y tratar de poner fin a la ocupación israelí del territorio de Palestina.

A ese respecto, el Estado de Palestina declara asimismo que cree en la solución de los problemas internacionales y regionales por medios pacíficos de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones aprobadas por la Organización y que, sin perjuicio de su derecho natural a defenderse, rechaza la amenaza o el uso de la fuerza, la violencia y la intimidación contra la integridad de su territorio y su independencia política o las de cualquier otro Estado.

En este día trascendental, el decimoquinto día de noviembre de 1988, en que nos hallamos en el umbral de una nueva era, rendimos homenaje con deferencia y humildad a las almas de nuestros mártires y los mártires de la nación árabe cuya sangre derramada ha hecho despuntar este auspicioso día y que han sacrificado su vida para que la patria pueda vivir. (...)

15 de Noviembre de 1988

Unificación Alemania

La República Federal de Alemania, la República Democrática Alemana, la República Francesa, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y los Estados Unidos de América.

Conscientes del hecho de que sus pueblos han vivido en paz desde 1945;

Atentos a los cambios históricos ocurridos recientemente en Europa que han hecho posible superar la división del continente;

Tomando en consideración los derechos y las obligaciones de las Cuatro Potencias en relación a Berlín y a Alemania en su conjunto así como los acuerdos y las decisiones correspondientes adoptadas durante la guerra y la posguerra;

Dispuestos, conforme a las obligaciones contraídas en la Carta de Naciones Unidas, a desarrollar relaciones amistosas basadas en los principios de igualdad de derechos y autodeterminación de los pueblos así como a tomar otras medidas apropiadas para fortalecer la paz en el mundo; (...)

Dispuestos a alcanzar un acuerdo final sobre la situación de Alemania;

Reconociendo el hecho de que, al constituirse Alemania en Estado pacífico y democrático dejan de tener sentido los derechos y las obligaciones de las Cuatro Potencias en lo concerniente a Berlín y al conjunto de ese país;

(...)

Acordamos:

Art. 1.

1. La Alemania unida comprenderá el territorio de la República Federal de Alemania, de la República Democrática Alemana y la totalidad de la superficie d Berlín. Sus fronteras exteriores serán las de la República Federal de Alemania y las de la República Democrática Alemana, y serán límites definitivos a partir de la fecha en que entre en vigor este Tratado. La confirmación del carácter definitivo de las fronteras de Alemania unida es un factor esencial para el establecimiento de un orden pacífico en Europa.

2. La Alemania unida y la República de Polonia tendrán que confirmar las fronteras existentes entre ambos países mediante un Tratado que tendrá carácter obligatorio, conforme al derecho internacional.

3. La Alemania unida no tiene ninguna reclamación territorial que formular a otros Estados ni la formulará en el futuro..

Art 3.

1. Los gobiernos de la RFA y de la RDA reiteran su renuncia a la elaboración, posesión y control de armamento químico, nuclear o biológico. Asimismo declaran que la Alemania unida observará estos compromisos. En particular seguirán vigentes en la Alemania unida los derechos y las obligaciones derivadas del Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares del 1 de julio de 1968.

Art. 9. El presente Tratado entrará en vigor para la Alemania unida, la República Francesa, la URSS, el Reino Unido y los EE.UU. en la fecha en que se deposite el último instrumento de ratificación o de aceptación por parte de estos Estados.

Art. 10. El original del presente Tratado, cuyos textos en inglés, francés, alemán y ruso son igualmente auténticos, se ha depositado en el gobierno de la RFA, el cual ha de transmitir copias certificadas a los gobiernos de las otras partes contractuales.

De lo cual damos fe los plenipotenciarios abajo firmantes debidamente autoriza dos que hemos firmado este Tratado. Dado en Moscú, el duodécimo día de septiembre de 1990. Por la República Federal de Alemania: Hans D. Genscher. Por la República Democrática Alemana: Lothar de Maiziére. Por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: Douglas Hard. Por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas: Eduard Schevernadze. Por los Estados Unidos de América: James Baker.

Moscú

12 de septiembre de 1990

Tratado de Minsk: Constitución de la CEI

Nosotros las Repúblicas de Bielorrusia, la Federación Rusa (RSFSR) y Ucrania como Estados fundadores de la URSS, firmantes del Tratado de la Unión de 1922, en lo sucesivo denominadas Altas Partes Contratantes, constatamos que la URSS, como sujeto de derecho internacional y realidad geopolítica, deja de existir.

Basándonos en la cercanía histórica de nuestros pueblos y en las relaciones que se han formado entre ellos, teniendo en cuenta los tratados bilaterales concluidos entre las Altas Partes Contratantes,

(...)

Hemos acordado lo siguiente:

Art. 1. Las Altas Partes Contratantes forman una Comunidad de Estados Independientes.

Art. 2. Las Altas Partes Contratantes garantizan a sus ciudadanos, independientemente de su nacionalidad u otras diferencias, los mismos derechos y libertades. Cada una de las Altas Partes Contratantes garantiza a los ciudadanos de las otras partes, así como a las personas sin ciudadanía que residan en su territorio,

independiente mente de su pertenencia nacional u otras diferencias, los derechos y libertades civiles, políticos, sociales, económicos y culturales, de acuerdo con las normas internacionales de derechos humanos universalmente reconocidos.

Art. 3. Las Altas Partes Contratantes, deseando asegurar la expresión, conservación y desarrollo de las tradiciones étnicas, culturales, lingüísticas y religiosas de las minoría étnicas que viven en sus territorios y de las regiones etnoculturales existentes, se comprometen a su protección.

Art. 4. Las Altas Partes Contratantes desarrollarán una cooperación mutua mente beneficiosa y en pie de igualdad en las esferas política, económica, cultural, educativa, sanitaria, de defensa del medio ambiente, científica, comercial, humanitaria y otras, así como actuarán conjuntamente en un amplio intercambio informativo y observarán de buena fe las obligaciones mutuas. Las Partes consideran indispensable concluir acuerdos de cooperación en los ámbitos mencionados.

Art. 5. Las Altas Partes Contratantes reconocen y respetan su integridad territorial y la inviolabilidad de las fronteras existentes en el marco de la Comunidad. Las Partes garantizan al carácter abierto de las fronteras, la libertad de circulación de los ciudadanos y el libre intercambio informativo en el marco de la Comunidad.

Art. 6. Los Estados miembros de la Comunidad colaborarán para asegurar la paz y la seguridad internacionales, y para tomar medidas eficaces para limitar los gastos militares y los arsenales bélicos. Se orientaran hacia la liquidación de todos los tipos de armamento nuclear y al logro de un desarme universal y total bajo estricto control internacional.

(...)

Los Estados miembros de la Comunidad conservarán y apoyarán un espacio militar y estratégico común, bajo un mando unido, incluido el control unificado del armamento nuclear. La realización del control mencionado se regulara por un convenio independiente.

Las Partes también garantizarán las condiciones necesarias para el despliegue, abastecimiento material y social de las fuerzas armadas estratégicas. Las partes se comprometerán a llevar a cabo una política acordada en las esferas de Seguridad Social y prestaciones por jubilación de los militares y sus familias.

Art. 7. Las Altas Partes Contratantes reconocen que la esfera de sus actividades conjuntas realizadas sobre la base de igualdad de derechos y a través de las instituciones de coordinación general de la comunidad incluye:

- Coordinación de la política exterior.
- Cooperación en la formación y desarrollo del espacio económico común, mercados europeo y euro-asiático, en la esfera de la política aduanera.
- Colaboración en el desarrollo de los sistemas de transporte y comunicación.
- Cooperación en la esfera de protección del medio ambiente, participación en la formación de un sistema único de seguridad ecológica internacional.
- Cuestiones de la política de migración.
- Lucha contra la delincuencia organizada

Art. 8. Las Partes tienen plena conciencia de que la catástrofe de Chernobyl afectó a todo el planeta y se comprometen a unir y coordinar sus esfuerzos para minimizar y liquidar las consecuencias de dicha catástrofe.

Art. 10. Cada una de las Altas Partes Contratantes conserva el derecho de suspender la vigencia del presente convenio o de alguno de sus artículos, avisando a los demás participantes del convenio con una antelación mínima de un año. Las estipulaciones del presente convenio podrán ser complementadas o modificadas por acuerdo de las Altas Partes Contratantes.

Art. 13. El presente Convenio no afectará a las obligaciones de las Altas Partes Contratantes con terceros Estados. -

El presente Convenio esta abierto a todos los Estados de la antigua Unión Soviética, así como a otros Estados que compartan los objetivos y los principios del presente convenio.

Art. 14. La sede oficial de los organismos de coordinación de la Comunidad se establecerá en la ciudad de Minsk.

Cesa la actividad de los organismos de la antigua Unión Soviética en los territorios de los Estados participantes en la Comunidad.

*S. Shushkevich - V. Kebich - B. Yeltsin - G. Burbulis - L. Kravchuk - Fokin
Minsk
8 de diciembre de 1991*

Acuerdos de Alma Ata.

Las repúblicas de Azerbaiyan, Armenia, Bielorrusia, Kazajstan, Kirguizistán, Moldavia, Rusia, Tayikistán, Turkmenistán, Uzbekistán y Ucrania, sobre bases de igualdad y como Altas Partes Contratantes, forman la Comunidad de Estados Independientes.

El acuerdo entrará en vigor para cada una de las Altas Partes Contratantes desde el momento de su ratificación. Los documentos reguladores de la cooperación en el marco de la C.E.I serán elaborados conforme a las bases del acuerdo de creación, teniéndose en consideración las reservas hechas durante su proceso de ratificación.

Este protocolo es parte constitutiva del acuerdo de creación de la C.E.I.

b) Acuerdo sobre armas nucleares

Art. 1. El armamento nuclear, que forma parte de unas Fuerzas Armadas estratégicas unificadas, garantiza la seguridad colectiva de todos los miembros de la Comunidad de Estados Independientes (CEI).

Art. 2. Los Estados firmantes confirman la obligación de no ser los primeros en usar el arma nuclear.

Art. 3. Los Estados miembros de la C.E.I. elaborarán conjuntamente una política de defensa nuclear.

Art. 4. El presidente de Rusia queda facultado para tomar decisiones sobre el uso de las armas nucleares previo acuerdo con los presidentes de los Estados signatarios, conforme a las normas de procedimiento elaboradas conjuntamente por los Estados de la C.E.I, y hasta que todas las armas nucleares hayan sido completamente eliminadas en Bielorrusia y en Ucrania.

Art. 5. Bielorrusia y Ucrania se comprometen a incorporarse al Tratado de No Proliferación Nuclear de 1968 como Estados no nucleares. Los Estados signatarios del presente acuerdo no transferirán armas nucleares ni tecnologías para el control de esas armas a los demás Estados, ni ayudarán a producirlas a los Estados que no las posean. Esto último no es aplicable a la transferencia a Rusia del armamento nuclear procedente de Bielorrusia, Kazajstán y Ucrania para su destrucción.

Art. 6. Los Estados miembros ayudarán en la eliminación de armas nucleares en Bielorrusia el 1 de enero de 1992. Respecto a Kazajstán y Ucrania, el armamento nuclear desplegado en su territorio será retirado a un punto centralizado, en donde serán destruidas bajo supervisión conjunta.

Art. 7 Los Gobiernos de Rusia, Bielorrusia, Kazajstán y Ucrania se comprometen a someter a la ratificación de sus respectivos Parlamentos un tratado sobre armas estratégicas ofensivas.

Art. 8 El presente acuerdo requiere la ratificación de todos los Parlamentos, y entrará en vigor a los 30 días después de la entrega de los documentos de ratificación al Gobierno de Rusia para su custodia.

Alma
21 de diciembre de 1991

Atá